



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

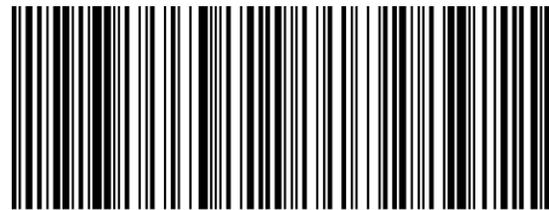
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_aqo_16_alc5_33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5AEC27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD9F84E675E1AE45571B0E10C23
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustava.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 1034

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **33/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, dispone que, para ser adicionada o reformada la norma constitucional local, se requiere de la aprobación cuando menos, de los dos tercios de número total de Diputados y que, aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los ayuntamientos, teniéndose por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

CUARTO. Que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos representó un antes y un después en la forma de concebir estos. Representó sin duda alguna un cambio de paradigma, pues a partir de ese año los derechos humanos en México cobraron un papel relevante y se convirtieron en el centro sobre el cual girarían las acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres órdenes de gobierno.

A diez años de esta reforma constitucional, resulta indispensable reflexionar sobre los avances que se han tenido, sobre las conquistas sociales que se han alcanzado, pero, sobre todo, de nuestro papel como legisladores.

QUINTO. Que en la legislatura pasada se dieron grandes reformas en materias de derechos humanos y que redefinieron términos como el matrimonio, entendido ahora, como la unión entre dos personas sin importar sexo, la interrupción legal del embarazo y el reconocimiento de la identidad de género, fueron algunos de los avances que se tuvieron en esta materia en el estado de Hidalgo.

Si bien es cierto, estos cambios significaron la reivindicación de luchas sociales y demandas de activistas, movimientos y sociedad civil; todos estos derechos y algunas otras iniciativas que se quedaron sin ver la luz al final



del proceso legislativo; tienen algo en común, y es que, todos estos derechos están relacionados con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

SEXTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación define el derecho al libre desarrollo de la personalidad como "un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 1, 22 y 26 enuncian sobre la libertad y la igualdad sobre la importancia de los derechos humanos, sociales y económicos, y a la educación como pieza clave para desarrollo humano. Sin embargo, este derecho no se encuentra de forma explícita dentro de nuestras normas, pero no ha sido obstáculo para su reconocimiento en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, debido a que es un derecho fundamental que agrupa a un conjunto de libertades que se encuentran relacionados de forma transversal a los principios de interdependencia e indivisibilidad. En otras palabras, la naturaleza de este derecho conlleva su clasificación como un derecho individual teniendo estrechos puntos de conexión con otros.

SÉPTIMO. Es a partir de la concepción de que el desarrollo se logra a partir de diversas áreas o aspectos de la vida del ser humano, las cuales se concatenan y logran una mejora que tiene efectos reales en la vida del individuo. En consecuencia, la naturaleza de este derecho tiene mucho que ver con la calidad de ser humano. Si bien la realización de la persona trata sobre una cualidad subjetiva consistente en la autoestima, la autorrealización, y satisfacción no se debe olvidar que proveer seguridad para tal fin es uno de los elementos del origen del Estado.

OCTAVO. El libre desarrollo de la personalidad garantiza una libertad general de acción del ser humano en su condición de miembro de una sociedad plural, libre y democrática (de donde sólo pueden nacer sus límites razonables: los derechos y libertades de los demás y el orden público), garantizando también un conjunto inconmensurable de libertades básicas que no han recibido reconocimiento especial mediante una disposición jurídica concreta, lo que le permitirá elegir y construir plenamente su proyecto de vida, desde las más cotidianas y elementales acciones, hasta las más complejas y trascendentales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 4 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que sus derechos y las libertades de los demás y el orden público.

...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1034.- QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

